

## CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

### 1. Identificación de las Partes

MYLIGHT ENERGY SP SA con domicilio social en Madrid, Calle Ulises, N.º 16 Planta 8, con C.I.F. A72403884 (en adelante, la “Comercializadora” o “mylight150”), es una sociedad mercantil cuyo objeto social consiste en la comercialización, compra y venta de energía eléctrica y productos y servicios análogos y que está autorizada por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para la actividad de comercialización de energía eléctrica.

El Cliente se encuentra identificado en las Condiciones Particulares de Contratación (“CPC”).

### 2. Objeto contractual

El objeto del presente Contrato es regular las condiciones de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica para su uso y consumo en el punto de suministro o en los puntos de suministro (en adelante, “CUPS”) correspondiente a la(s) dirección(es) indicada(s) en las CPC del Cliente. Siendo el Cliente el usuario final y efectivo de la energía suministrada.

Con relación al suministro de energía eléctrica, el Cliente podrá contratar conjuntamente la adquisición de energía eléctrica y el Contrato de Acceso de Terceros a la Red (en adelante, “Contrato ATR”) a través de la Comercializadora, o bien contratar por su cuenta y riesgo el Contrato ATR con la empresa Distribuidora, indicándolo en las CPC y conforme a lo establecido en la condición cuarta de las presentes Condiciones Generales de Contratación (“CGC”).

El presente Contrato se concierne sobre las circunstancias declaradas por el Cliente con relación al o a los CUPS y son base para la aceptación del Contrato por parte de la Comercializadora y en ellas se sustenta la validez del Contrato. Forma parte de la responsabilidad del Cliente que los datos aportados por el titular del punto de suministro sean ciertos y asume la responsabilidad legal que se pueda derivar, obligándose a comunicar a la Comercializadora cualquier variación que pudiera producirse respecto a la información facilitada.

El Contrato se compone de los siguientes documentos contractuales: condiciones particulares de contratación, condiciones generales de contratación y, en su caso, anexos (en adelante, el “Contrato”). El Contrato será el único documento válido entre las Partes en relación con su objeto, quedando anulado y sin valor cualquier otro acuerdo, compromiso, documento o comunicación oral o escrita anterior a la firma del presente Contrato. En caso de discrepancia entre las condiciones generales, los anexos y las condiciones particulares, prevalecerán las particulares y los anexos a las generales.

Las presentes Condiciones son de aplicación con independencia del producto o servicio contratado.

### 3. Consentimiento y proceso de contratación

El presente Contrato de tracto sucesivo y personal es de adhesión tanto a las CGC como a las CPC de este y, en su caso, sus anexos por parte del Cliente. Con carácter previo a la prestación del consentimiento, el Cliente ha podido visualizar el contrato de forma detallada para su lectura y comprensión, a través de soporte duradero o de la página web de la Comercializadora, <https://mylight150.com/es/>.

La identificación del Cliente y su consentimiento a los términos y condiciones del presente Contrato se evidenciarán a través de los medios telemáticos de firma electrónica a distancia que la Comercializadora tenga habilitado en cada momento, ya sea mediante el envío de mensaje SMS al número de teléfono móvil indicado por el Cliente; o el uso de plataforma de contratación electrónica con firma certificada por un tercero de confianza u otro medio similar o análogo en prueba de aceptación.

Las partes acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado por el Cliente mediante los referidos medios telemáticos empleados por la Comercializadora en los términos que se hayan

indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo. El Cliente será responsable de custodiar y guardar secreto en relación con su código o a los enlaces transferidos, que son personales e intransferibles, manteniendo indemne a la Comercializadora ante cualquier uso indebido del mismo por parte de terceros distintos del Cliente.

#### **4. Contrato ATR**

El Cliente tiene la obligación de contratar el acceso a la red con la Distribuidora, esto es, el Contrato ATR. A tal fin, tiene la posibilidad de elegir la contratación conjunta de la adquisición de energía eléctrica y el Contrato ATR a través de la Comercializadora, o bien contratar el Contrato ATR directamente con la empresa Distribuidora. Dicha elección deberá indicarla en las CPC.

En caso de manifestar expresamente su intención de contratar de forma conjunta la adquisición de energía eléctrica y el Contrato ATR a través de la Comercializadora, el Cliente posibilita de esta forma que la Comercializadora pueda facturarle por ambos conceptos. Para ello, la Comercializadora resulta expresamente autorizada y facultada por medio del presente Contrato para situarse a todos los efectos su posición jurídica como mandatario o sustituto del Cliente en el Contrato ATR y efectuar las gestiones oportunas en relación al mismo incluyendo, en caso de resultar necesario legalmente, la resolución de su actual contrato de suministro y/o contrato de ATR. Sobre las gestiones señaladas y los cambios que conlleven en el Contrato ATR, la Comercializadora repercutirá todos los costes derivados de dicha acción. En cualquier caso, de acuerdo con la normativa aplicable, el Cliente mantendrá con la empresa Distribuidora todos los derechos relativos al Contrato ATR y, en caso de resolución del presente Contrato, será el titular del depósito de garantía que pudiese existir, así como de cualquier otro derecho asociado al CUPS.

En aplicación de la normativa aplicable, el Contrato ATR tiene una duración anual con prórrogas tácitas por periodos idénticos, no obstante, en todo caso se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento durante el periodo de contratación.

#### **5. Duración y fecha de entrada en vigor**

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma. No obstante, las Partes acuerdan expresamente dejar en suspenso los efectos del mismo hasta que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- i) Que, tras la verificación por la Comercializadora de los datos aportados por el Cliente, no exista discrepancia o incorrección de datos, deuda anterior pendiente, concurso de acreedores o situación análoga;
- ii) Que, previa consulta de ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias para conocer la solvencia del Cliente, no figure inscrito en un registro de solvencia patrimonial o crédito. Se podrá condicionar la vigencia del contrato a la constitución de una garantía de pago.
- iii) Que se haya aportado la documentación necesaria que legalmente pueda ser exigida y se disponga del acceso a la red de distribución.
- iv) Que el equipo de medida del CUPS cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, y se disponga del acceso a la red de distribución y éste se haya hecho efectivo, sin que exista responsabilidad por parte de la Comercializadora de las demoras en la fecha de comienzo de suministro. En caso de que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de DOS (2) meses desde la firma del presente documento, el contrato quedará condicionado a la revisión del acuerdo entre las partes. En caso contrario se entenderá que el presente contrato no se ha suscrito.
- v) En el caso de que el Cliente hubiera establecido en las condiciones particulares una fecha prevista de activación del suministro, en todo caso estará condicionada o supeditada a la aceptación y conexión por parte de la empresa Distribuidora, exonerando el Cliente a la Comercializadora de cualquier retraso que pudiera producirse.

En el supuesto de que no llegaran a desplegarse los efectos del presente Contrato por incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas anteriormente, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar a la otra indemnización o compensación alguna.

El suministro contratado tendrá una duración de UN (1) año, a contar desde el inicio del servicio, salvo que se haya establecido una duración distinta en las CPC o en los anexos, y será prorrogado automáticamente por periodos anuales de no mediar comunicación fehaciente por las partes con QUINCE (15) días de antelación a la fecha de vencimiento. Al inicio de cada prórroga y previa información al Cliente, podrán revisarse las CPC y sus anexos.

El presente Contrato permanecerá vigente, aun en el caso de que se haya solicitado la no renovación o baja del mismo por el Cliente, hasta el momento en que se produzca el cambio de comercializadora o cese del suministro y retirada efectiva del contador. El Cliente será el responsable de abonar el suministro que se derive del presente Contrato hasta dicho momento e incluso de aquellos que remita la Distribuidora en el tiempo de vigencia del Contrato, aplicándose el precio que se determine en las CPC y/o cualquiera de sus actualizaciones.

La fecha de alta del suministro coincidirá con la fecha de inicio del mismo conforme a lo indicado anteriormente y activación del cambio de comercializador por parte de la compañía Distribuidora, y la fecha de baja coincidirá con la activación de la misma por parte de la Distribuidora según el motivo de baja correspondiente.

## **6. Precio**

El Cliente efectuará el pago del suministro y servicios adicionales que haya efectivamente contratado en su caso, de acuerdo con lo establecido en las CPC.

El precio de venta del suministro eléctrico al Cliente aparece detallado en las CPC, de conformidad con la legislación vigente al día de la fecha del presente Contrato y de aplicación al inicio del suministro de energía acordado en el presente Contrato.

Formarán parte del precio del suministro y serán a cargo del Cliente todos los gastos, costes, tributos y pagos legalmente exigibles para la suscripción del suministro eléctrico en la modalidad elegida en las CPC.

Los precios podrán ser actualizados por variación del coste de los componentes considerados para su fijación que son ajenos a la voluntad de las partes y/o de los conceptos regulados (i.e., peajes de transporte y distribución, cargos del sistema, precios de la energía en los mercados organizados, pagos por capacidad, fondos aportados al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, bono social, etc.). Los precios contratados podrán ser actualizados el 1 de enero de cada año sin previa comunicación según la variación positiva correspondiente al IPC real (índice de precios de consumo interanual) en el momento de la actualización en noviembre del año natural anterior.

La Comercializadora repercutirá al Cliente cualquier importe reclamado por la empresa Distribuidora con razón del Contrato ATR en su caso, por refacturaciones de consumos o que sea resultado de actas de inspección en relación con el punto de suministro contratado por el Cliente.

En caso de que la empresa Distribuidora realice un cambio en el grupo tarifario del punto de suministro del Cliente, la Comercializadora aplicará al contrato los precios vigentes de la misma para el grupo tarifario que le corresponda al punto de suministro del Cliente.

Cada promoción, descuento o ventaja económica sobre el Precio ofrecida al Cliente, queda delimitada a las CPC y CGC para las que se otorgaron y a la duración establecida en las condiciones promocionales, sin que el Cliente consolide el derecho al mantenimiento de rebaja en el Precio.

## **7. Facturación y modalidad de pago**

La factura se compone de:

- i) un coste asociado al consumo de energía eléctrica cuyo precio será expresado en euros/kWh;
- ii) una cuota mensual cuyo precio será expresado en euros/mes o euros/día y que no dependerá del consumo;

- iii) un término fijo que dependerá de la potencia contratada cuyo precio será expresado en Euros/kW/día, Euros/kW/mes o Euros/mes;
- iv) coste de los servicios contratados a la Distribuidora (tales como alquiler de contadores, etc.); y
- v) otros servicios contratados.

El coste asociado al consumo de energía eléctrica se compone de los siguientes conceptos: coste de la energía, término variable, y tasas, cuotas e impuestos. Estos conceptos podrán ser facturados agrupada o separadamente.

A los precios anteriores habrá que añadirle el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") así como cualquier impuesto vigente en cada momento y cualquier coste adicional que gravase directa o indirectamente la comercialización de energía.

El Cliente garantiza que es el titular de la cuenta bancaria, o cuenta con la debida autorización y, por tanto, ostenta la condición de deudor frente a la Comercializadora autorizando expresamente a la Comercializadora a domiciliar mensualmente el cobro de los importes derivados de la ejecución del Contrato. Asimismo, autoriza expresamente a la Comercializadora a enviar órdenes a su entidad financiera para adeudar en su cuenta, los recibos correspondientes a las facturas que se originen como consecuencia de la relación comercial entre ambas Partes. La autorización expresa se entenderá efectuada en el momento en que el Cliente manifieste su consentimiento, efectuado tal como se indica en las CPC y/o anexos del presente Contrato.

La Comercializadora facturará al Cliente la cantidad a abonar derivada del presente Contrato en virtud de las lecturas recibidas por la empresa Distribuidora, así como los servicios accesorios contratados de conformidad con la forma y periodicidad establecida por la normativa vigente. Con el fin de garantizar que la facturación refleje el consumo del Cliente, la Comercializadora se reserva el derecho de revisar las facturas emitidas al Cliente durante el transcurso del periodo, de forma justificada y no arbitraria y de acuerdo con las lecturas transmitidas por el Cliente, el historial de consumo, un cambio de tarifa, o de clase de consumo, los eventuales errores de medida cometidos por la Distribuidora o cualquier otro dato relevante.

En caso de producirse una facturación errónea por motivo ajeno a la Comercializadora, la misma se reserva el derecho a emitir la consiguiente factura rectificativa. Asimismo, en caso de que el Cliente detecte cualquier error en la factura recibida deberá proceder al pago del importe no sujeto a discusión y deberá comunicar a la Comercializadora para que la misma pueda proceder a su revisión y/o corrección, en su caso.

La demora en el pago, total o parcial, por parte del Cliente se consideran deuda vencida y devengarán sin necesidad de requerimiento previo, un interés de demora anual, igual al interés legal de demora incrementado en DOS (2) puntos porcentuales, más los gastos de devolución del efecto impagado, que ascenderán a VEINTE EUROS (20 €) por recibo devuelto. En el caso de que los pagos estén domiciliados, dichos intereses se devengarán a partir del séptimo (7º) día natural contados desde la fecha de factura. Adicionalmente, en caso de que la demora en el pago haya implicado la necesidad de contratación por parte de la Comercializadora de una empresa de gestión de cobros, se le repercutirá al Cliente la comisión facturada por dicha empresa en la gestión del cobro. Adicionalmente a lo anterior en el caso que el Cliente pague con tarjeta bancaria, la Comercializadora le repercutirá hasta DOS EUROS (2€) por cada evento de pago.

La aplicación de cualquier oferta realizada por la Comercializadora y recogida en las CPC o cualquiera de sus Anexos implica la aceptación por parte del Cliente a recibir la factura en formato electrónico. De esta forma, la factura, salvo manifestación expresa del Cliente, será emitida por la Comercializadora en formato electrónico, que podrá descargar del correo electrónico enviado a sus datos de contacto.

No obstante, el Cliente puede retirar su aceptación y recibir las facturas en formato papel a partir del mes siguiente de la notificación al [clientes@mylight150.es](mailto:clientes@mylight150.es), en cuyo caso, conllevará la inaplicación de la oferta recogida en las CPC o Anexos.

La metodología de facturación será postpago, esto es, por los importes correspondientes a la fecha de la emisión de la factura. Los importes se podrán agrupar en cuotas las cuales incluyen varios conceptos.

#### **8. Calidad del suministro**

La calidad del suministro se ajustará a la normativa vigente y demás disposiciones aplicables. La calidad y disponibilidad del suministro de electricidad son responsabilidad de la Distribuidora como propietaria y responsable de la red, de acuerdo con la normativa vigente, no siendo por tanto responsabilidad de la Comercializadora. Por lo tanto, el Cliente exonera a la Comercializadora del pago de cualquier indemnización derivada por daños derivados por la calidad y/o disponibilidad del suministro de electricidad producido en el punto de suministro del Cliente. Tampoco se podrá realizar dicha reclamación mediante la empresa aseguradora, teniendo esta que reclamar directamente a la propia Distribuidora.

El Cliente podrá dirigirse contra la empresa Distribuidora por el incumplimiento de las condiciones de calidad y/o disponibilidad de los suministros, conforme a la normativa vigente. El Cliente podrá solicitar a la Comercializadora que gestione en su nombre y por su cuenta las correspondientes reclamaciones administrativas, pudiendo la Comercializadora aceptar el encargo a su discreción. En el supuesto que la Comercializadora acepte actuar en nombre del Cliente dicha actuación se limitará a actuar como mero intermediario entre el Cliente y la Distribuidora.

#### **9. Punto de suministro y equipo de medida**

El CUPS es el punto de suministro o punto de conexión o entrega situado en la instalación de consumo del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por la Comercializadora. La potencia máxima que puede consumir al amparo del presente Contrato será establecida conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, debiendo estar adaptada a los oportunos efectos. La calidad del suministro y su disponibilidad será responsabilidad de la empresa Distribuidora como propietaria de la red a la que está conectada la instalación del Cliente. De la misma forma, en caso de estar acogido a autoconsumo, será la definida reglamentariamente en cada momento tanto en índices como en posibles derechos de compensación y reembolso en caso de incumplimiento de los niveles de calidad de servicio y, en especial, en los arts. 101 a 110 del RD 1955/2000, o normas que lo sustituyan.

En el punto de suministro, el Cliente deberá disponer de un equipo de medida verificado y homologado, de conformidad con la legislación vigente en cada momento. El equipo de medida podrá tenerlo en propiedad o bien alquilado a la Distribuidora, en cualquier caso, deberá ajustarse a los requisitos técnicos legalmente establecidos. El precio a satisfacer por el Cliente en concepto de alquiler, lectura e instalación de los equipos de medida será el establecido en la normativa vigente en cada momento o por la empresa Distribuidora.

El Cliente notificará a la Comercializadora cualquier irregularidad o anomalía que existiera en los equipos de medida. El Cliente responderá del buen estado de su instalación y/o de la realización de inspecciones obligatorias, mantener el estado de conservación, las instalaciones receptoras, los aparatos de consumo y de su uso adecuado. El Cliente es responsable de los daños propios y a terceros que sean causados por la instalación o conservación defectuosa de los equipos de medida, eximiendo a la Comercializadora de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones. El Cliente permitirá a la empresa Distribuidora (y a la Comercializadora en caso de requerirlo ésta) el libre acceso a los equipos de medida y, en su caso, a los demás elementos, para las tareas de instalación, inspección, lectura, mantenimiento, control y verificación. El incumplimiento de dicha obligación facultará a la Comercializadora a resolver el Contrato.

La detección por parte de la empresa Distribuidora de anomalía o manipulación en el equipo de medida u otro tipo de fraude conllevará la facturación complementaria de los consumos según valoración comunicada por la empresa Distribuidora a la Comercializadora, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. El Cliente responderá de dicha regularización de facturas o facturación complementaria incluso en el supuesto que la manipulación en el contador o fraude detectado por la empresa Distribuidora derive de un ilícito penal (independientemente de su autoría) o en el caso de que el Cliente no sea el usuario

efectivo de la energía en dicho momento, siendo el Cliente responsable ante la Comercializadora en su calidad de titular del punto de suministro. Adicionalmente, en los supuestos de manipulación del equipo de medida o cualquier tipología de fraude detectada por la empresa Distribuidora, dicha circunstancia otorgará derecho a la Comercializadora para resolver el Contrato.

De acuerdo con la legislación vigente, la empresa Distribuidora es la única responsable de realizar las lecturas de los consumos de energía. La Comercializadora utilizará las lecturas aportadas por la Distribuidora para la facturación al Cliente, así como para la liquidación de dicha medida frente al Operador del Sistema. En el supuesto de no disponer a tiempo de las lecturas, o el equipo de medida funcionase de forma deficiente o fallara y no se dispusiera de los datos de consumo para cualquiera de los periodos a facturar, o bien los datos registrados por el equipo de medida fueran ilegibles, la Comercializadora podrá facturar una cantidad estimada, tomando como referencia los consumos históricos de su punto de suministro o en caso de no disponer de estos, una estimación de consumos razonable tomando como referencia puntos de suministro de similares y/o análogas características. Una vez la empresa Distribuidora facilite las lecturas, la Comercializadora procederá a la regularización, sin poder exigir a la Comercializadora responsabilidad alguna por el ajuste producido. Si las lecturas son rectificadas con posterioridad por la Distribuidora a las previas emitidas por la Distribuidora esta podrá proceder a regularizar las mismas.

#### **10. Derechos de acometida y depósito en garantía**

Los derechos y/o costes de enganche, extensión, reconexión, verificación, acceso y alta de electricidad que en su caso deban abonarse a la Distribuidora, serán asumidos en todo caso por el Cliente. La Comercializadora podrá exigir al Cliente en el momento de la contratación y a lo largo de la vigencia del Contrato la entrega de una fianza o depósito de garantía.

#### **11. Bono social**

El Cliente manifiesta que no es perceptor del bono social ni está acogido al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor ("PVPC").

En caso contrario, el Cliente manifiesta que ha sido debidamente informado por parte de la Comercializadora de que la suscripción de presente contrato en el mercado libre implicará que no resulte de aplicación el bono social o cualquier tipo de descuentos asociados al mercado regulado.

El Cliente manifiesta que no se encuentra en situación de pobreza energética, vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, así como que no se puede considerar suministro esencial en los términos de la normativa sectorial. El Cliente exime de toda responsabilidad a la Comercializadora en caso de incumplimiento por parte del Cliente.

#### **12. Modificación de las Condiciones económicas y/o contractuales**

La Comercializadora podrá modificar las condiciones del suministro y servicios asociados previa comunicación al Cliente con una antelación de TREINTA (30) días naturales a la fecha efectiva de la modificación sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el contrato por disconformidad sin penalización alguna. Asimismo, el Cliente será debidamente notificado de cualquier revisión de precios y cuotas derivadas en las condiciones previstas en el contrato, en la forma y en los plazos que establezca la legislación vigente. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada por la Comercializadora. En el caso de disconformidad el Cliente deberá rescindir por su propia cuenta el contrato vigente con la Comercializadora trasladando el mismo a otra comercializadora o cursando la baja definitiva del mismo. Si el Cliente a pesar de la disconformidad mantiene el contrato, este será facturado con las nuevas condiciones informadas.

No tendrán la consideración de modificaciones las revisiones o actualizaciones de precios y/o cuotas expresamente previstas en el presente contrato conforme a las variables definidas en el contrato, así como las eventuales actualizaciones o revisiones efectuadas sobre el precio, tampoco tendrán dicha

consideración las eventuales modificaciones o refacturaciones del grupo tarifario y/o conceptos regulados modificaciones en el precio del suministro que traigan causa de cambios legislativos que afecten a conceptos regulados y/o cargos del sistema, así como a las aportaciones que afecten al suministro de energía tales como los fondos gestionados por el IDAE o al bono social por parte de la Comercializadora.

Igualmente, tampoco tendrá la consideración de modificación de las condiciones de contratación el cambio de cuenta bancaria designada por el Cliente para efectuar los pagos o la modalidad de pago pactada. En estos casos, el precio del suministro se actualizará de forma transparente y/o retroactiva (si fuera el caso) para reflejar los cambios los mencionados conceptos y no requerirán una comunicación previa por parte de la Comercializadora ni una aceptación expresa por parte del Cliente, así como tampoco darán derecho a reclamación alguna.

El contenido de las anteriores condiciones queda sujeto a las modificaciones legales generales y particulares que rigen el ordenamiento jurídico, y en especial las relativas al sector eléctrico durante el periodo de vigencia del Contrato, sin que ello tenga consideración de modificación de las condiciones económicas establecidas en el Contrato.

### **13. Desistimiento**

El Cliente podrá desistir del presente Contrato sin necesidad de justificar su decisión y sin penalización de ninguna clase, dentro del plazo máximo de CATORCE (14) días naturales desde la fecha de formalización del mismo, siempre que el Cliente tenga la consideración de consumidor, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Quedan excluidos del derecho de desistimiento los Contratos de suministro relacionados con una actividad comercial, empresarial, oficio o profesión del Cliente. Para ejercer el citado derecho a desistimiento el Cliente dispondrá de un formulario online en la web <https://mylight150.com/es/>, o bien podrá solicitarlo a la Comercializadora enviando un correo electrónico a [clientes@mylight150.es](mailto:clientes@mylight150.es). Dicho formulario cumplimentado podrá remitirlo a la dirección de correo electrónico [clientes@mylight150.es](mailto:clientes@mylight150.es). En todo caso, el Cliente autoriza a la Comercializadora a que inicie la prestación del suministro eléctrico y servicios objeto de este Contrato durante el plazo de desistimiento antes indicado. Hasta el desistimiento y cambio efectivo a otro comercializador, el Cliente tendrá la obligación de realizar los pagos correspondientes a los suministros de electricidad y servicios realizados desde la contratación.

De producirse el cambio de decisión del Cliente pasado el plazo de derecho de desistimiento regulado en la presente condición, esto facultará a la Comercializadora a iniciar un proceso de reposición que en caso de ser aceptado por la Distribuidora implicara la devolución del Cliente a la situación anterior al cambio, siéndole abonadas al Cliente las facturas hasta la fecha que asigne la Distribuidora, abonado la Comercializadora los importes facturados equivalentes hasta la fecha, junto con la correspondiente penalización por resolución anticipada del Contrato más los costes de reposición facturados por la Distribuidora a la Comercializadora.

A estos efectos, en el caso de impago por parte del Cliente de dos facturas consecutivas, la Comercializadora notificará al Cliente dicha circunstancia informándole de la causa del impago, conviniendo las partes que esta causa podrá ser considerada por la Comercializadora como causa de reposición con su anterior comercializadora por parte del Cliente siempre y cuando no reciba notificación alguna por parte del Cliente.

### **14. Permanencia**

En las CPC se indicará, en función de la negociación de las Partes, si el contrato de suministro está sujeto a permanencia o no.

En caso de indicarse que las Partes no están sujetos a un periodo de permanencia, cualquiera de las partes podrá desistir del contrato y de cualquiera de sus prórrogas sin penalización alguna, salvo que la Parte que desista no notifique a la otra Parte su voluntad con, al menos QUINCE (15) días de antelación a la baja efectiva del contrato de suministro, en cuyo caso el Cliente perderá el derecho a todos los descuentos,

bonificaciones o beneficios aplicados por la Comercializadora de las cantidades pendientes de facturar por parte de la Comercializadora, cuyo importe será facturado al Cliente.

Por otra parte, se podrá indicar la sujeción a un periodo de permanencia durante el primer año. De esta forma, la resolución unilateral anticipada del presente Contrato por parte del Cliente, durante el primer año de vigencia, habilitará a la Comercializadora a una indemnización máxima equivalente al TRES (3) % del periodo del Contrato por la energía estimada pendiente de suministro. A efectos de estimar la energía pendiente de suministro en energía eléctrica, se empleará el método de estimación de medidas vigente para el cambio de suministrador.

Cualquiera de las partes podrá desistir del contrato sin penalización alguna si el desistimiento se produce en el período de prórroga del contrato, esto es, después de transcurrido la primera anualidad de duración inicial, salvo que la parte que desista no notifique a la otra parte su voluntad con, al menos QUINCE (15) días de antelación a la baja efectiva del contrato de suministro, en cuyo caso el Cliente perderá el derecho a todos los descuentos, bonificaciones o beneficios aplicados por la Comercializadora de las cantidades pendientes de facturar por parte de la Comercializadora, cuyo importe será facturado al Cliente.

#### **15. Suspensión del suministro y resolución contractual**

La Comercializadora podrá instar a la empresa Distribuidora la baja, suspensión o el corte del suministro, de acuerdo con la normativa vigente, y adicionalmente resolver el contrato si así lo desea, sin que de ello pueda derivarse responsabilidad alguna imputable a la Comercializadora frente al Cliente, en los siguientes casos:

- 1) Mutuo acuerdo entre las Partes;
- 2) Imposibilidad de tramitar el acceso a la red de distribución;
- 3) Por supuestos de imposibilidad legal;
- 4) Por la no comunicación por parte del Cliente a la Comercializadora de la situación de insolvencia o declaración de concurso de acreedores;
- 5) En el caso de que la garantía de pago no sea constituida en el plazo indicado por la Comercializador, si así ha sido requerida;
- 6) Por impago, esto es en el caso que el Cliente no hubiera satisfecho, a su vencimiento, cualquiera de los importes debidos en virtud de este Contrato, remitiendo a tal efecto la Comercializadora un requerimiento de pago al Cliente (al domicilio del Cliente y/o a la dirección del punto de suministro). Dicha comunicación podrá indicar que el contrato quedará resuelto en caso de no verificarse el pago en el plazo otorgado. Una vez realizado el pago de lo adeudado dentro del plazo otorgado, inclusive los intereses correspondientes, se instará a la empresa Distribuidora a restablecer el suministro en el plazo más breve posible, salvo que la Comercializadora hubiera optado por resolver el contrato de suministro conforme lo establecido anteriormente. En caso de producirse retraso en el restablecimiento por parte de la Distribuidora tras la solicitud de activación, será únicamente responsabilidad de esta última.
- 7) En caso de fuerza mayor o situaciones de las que pueda derivar amenaza cierta para la seguridad de las personas o las cosas,
- 8) En caso de deficiencias en materia de seguridad y/o de funcionamiento, según la normativa vigente, del CUPS del Cliente, o cuando las mismas o los aparatos consumidores no cuenten con las autorizaciones necesarias;
- 9) Cuando se manipulen las instalaciones y/o equipos de medida o control o se evite su correcto funcionamiento;
- 10) Por deficiente conservación de las instalaciones por parte del Cliente, cuando ello suponga peligro para la seguridad de las personas o bienes;
- 11) En caso de indisponibilidad de la red de transporte o de distribución y en aquellos supuestos en los que resulte necesario efectuar tareas de mantenimiento, reparación, sustitución o ampliación de las instalaciones de transporte o distribución;

- 12) Cuando el Cliente no permita sin causa justificada el acceso a las instalaciones afectas al suministro de electricidad contratado para inspeccionar las instalaciones o efectuar las lecturas de contador;
- 13) Riesgo o amenaza cierta para las personas o bienes o casos de fuerza mayor.
- 14) Cuando se haga un uso de la energía eléctrica en forma o para finalidades o usos distintos de los establecidos en el presente Contrato;
- 15) Por cualquier causa que la normativa sectorial vigente determine como causa de suspensión del suministro.

Cuando la suspensión y/o resolución del contrato sea imputable al Cliente, éste abonará los gastos de desconexión, reconexión, y los demás derivados de la misma, incluidos los judiciales. La suspensión del suministro se comunicará al Cliente con la antelación mínima prevista en la normativa sectorial vigente, según sea el caso. En ningún caso la Comercializadora responderá sobre los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del mismo Cliente o de terceros que no sean directamente imputables a la Comercializadora, ni por los supuestos descritos anteriormente, y en particular, en caso de corte de suministro eléctrico que derive de acciones u omisiones imputables a la Distribuidora.

#### **16. Cesión del contrato**

El Cliente autoriza expresamente la cesión del presente Contrato a favor de otra entidad del mismo Grupo empresarial (en el sentido del art. 42 del Código de Comercio) o participada por la Comercializadora a título de socio u accionista, sin más formalidad que la mera comunicación al Cliente. Dicha cesión se hará extensiva y alcanzará su efectividad a la domiciliación de los correspondientes recibos de pago del precio del presente Contrato.

El Cliente siempre y cuando esté al corriente de pago, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones. El traspaso del contrato o la subrogación en derechos y obligaciones del contrato requerirá la previa presentación por escrito de la solicitud con firma conjunta del nuevo Cliente.

#### **17. Reserva**

Debido a que el presente Contrato es de adhesión, estando inserta escaneada la firma del legal representante de la Comercializadora, ésta se reserva expresamente el derecho unilateral de desistimiento del Contrato de suministro, sin mediar formalidad alguna, con anterioridad al inicio del suministro de electricidad.

#### **18. Información y reclamaciones**

La Comercializadora pone a disposición del Cliente un teléfono gratuito de atención al Cliente, 900 056 065, y un correo electrónico, [clientes@mylight150.es](mailto:clientes@mylight150.es), en los que poder trasladar quejas, reclamaciones, solicitudes de información o comunicaciones en relación al presente Contrato. Sin perjuicio de que puedan dirigirse a la dirección postal Calle Ulises 16, Planta 8, CP 28043, Madrid. Si el Cliente desea dar de baja su Contrato lo notificará por cualquiera de los medios indicados anteriormente. De forma adicional, se le podrá enviar un correo electrónico a la dirección de correo que haya facilitado, con un enlace para el acceso a la plataforma que pueda tener la Comercializadora, donde podrá descargar sus facturas, recibir comunicaciones relativas a modificaciones contractuales, teléfonos de atención de la Comercializadora, teléfonos de atención de las Distribuidoras en caso de averías o incidencias con el suministro, así como dirección postal y correo electrónico donde dirigir reclamaciones o consultas, así como cualquier información que deba la Comercializadora poner a disposición de sus Clientes según la legislación vigente.

#### **19. Separabilidad**

Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha cláusula o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, y el presente Contrato permanecerá vigente en todo lo demás, teniéndose por no puesta tal cláusula o la parte de la misma que resulte afectada, por lo que ninguna otra parte o disposición del presente Contrato quedará anulada, invalidada, perjudicada o afectada por tal nulidad o ineficacia.

## **20. Legislación y fuero**

El presente contrato se halla sujeto a la legislación española.

Todas las divergencias que pudieran surgir entre las Partes en relación con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato será tratado por los Juzgados y Tribunales competentes de acuerdo con la legislación aplicable. Para reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el Contrato, o el Contrato ATR, o con las facturaciones derivadas de los mismos, podrá dirigir su reclamación administrativa al órgano competente en materia de energía y/o consumo de la Comunidad Autónoma correspondiente. El Cliente podrá consultar e informarse sobre las medidas de eficiencia energética en las siguientes páginas web: [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es) y [www.idae.es](http://www.idae.es).

## **21. Tratamiento de los datos personales**

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, la Comercializadora le informa que los datos personales recabados con la firma de este contrato y aquellos que el Cliente suministre durante la prestación de los servicios y vigencia de la relación contractual, serán tratados conforme a lo señalado en nuestra Política de Privacidad.

Para la ejecución del Contrato, la Comercializadora utilizará los datos identificativos necesarios del Cliente con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el Cliente y cumplir con las obligaciones de índole contractual, negocial, contable, fiscal y administrativa. Para ello puede ser necesario que la Comercializadora facilite dichos datos a empresas del mismo grupo empresarial. Conforme a lo anterior, la Comercializadora u otra empresa del mismo grupo podrá comunicarle o enviarle por cualquier medio, incluyendo medios telefónicos, telemáticos y electrónicos (entre otros, por correo electrónico y SMS y/o WhatsApp), información y/o comunicaciones de índole comercial, promocional y/o publicitaria acerca de sus productos y servicios. En los casos en que el Cliente haya contratado servicios adicionales opcionales (de mantenimiento, emergencias, etc.), o cualquier otro ofertado o comercializado por la Comercializadora también será necesario que sus datos sean compartidos con los terceros proveedores de dichos servicios, siempre a los solos efectos de lo estrictamente necesario para la prestación de dichos servicios y con las garantías adecuadas. Por ello, dichos terceros proveedores podrán contactar con el Cliente o remitirle por cualquier medio, incluyendo medios telefónicos, telemáticos y electrónicos (entre otros, por correo electrónico y SMS y/o otras redes), información y/o comunicaciones a tal fin. En base a su interés legítimo, en el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, la incorporación de los datos relativos al impago en los ficheros comunes de información sobre solvencia patrimonial y crédito podrán ser comunicados por la Comercializadora y/o la empresa de cobros que la Comercializadora designe. El Cliente queda informado que la Comercializadora podrá consultar los datos que sobre su persona puedan obrar en dichos ficheros. El Cliente se obliga a comunicar inmediatamente cualquier modificación de sus datos, a fin de que la información contenida en los ficheros de la Comercializadora esté en todo momento actualizada y no contenga errores. El Cliente puede ejercer sus derechos como interesado, dirigiendo escrito a la Comercializadora, por correo postal a Calle Ulises 16 Planta 8, CP 28043 Madrid, o mediante correo electrónico dirigido a [clientes@mylight150.es](mailto:clientes@mylight150.es). El Cliente puede solicitar el acceso a sus datos personales, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o puede oponerse al tratamiento, o solicitar la portabilidad de los datos. Paralelamente le informamos que para contactar con el delegado de protección de datos puede dirigir una comunicación a [clientes@mylight150.es](mailto:clientes@mylight150.es). Asimismo, el Cliente tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Estas Condiciones Generales de Contratación será vigentes desde el 1 de enero de 2024.

## ANEXO SOBRE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MYSMARTBATTERY

El presente Anexo forma parte de las CGC de suministro eléctrico, y recoge las condiciones generales aplicables al servicio MySmartBattery, al que podrá acogerse cualquier Cliente que cumpla con las condiciones descritas en el presente Anexo y así se recoja en el correspondiente Anexo de Condiciones Particulares sobre el servicio MySmartBattery. En el caso de que existieran discrepancias entre las Condiciones Generales de Contratación de Suministro eléctrico y el presente Anexo, prevalecerá el presente Anexo respecto del servicio MySmartBattery.

Las Condiciones recogidas en el presente Anexo serán de aplicación a aquellos Clientes que contraten el servicio denominado "MySmartBattery" ofrecido por la Comercializadora.

### 1. Identificación de las Partes

La Comercializadora se encuentra identificada en las Condiciones Generales de Contratación.

El Cliente se encuentra identificado en las Condiciones Particulares de Contratación.

### 2. Objeto contractual

El objeto del presente Contrato es regular las condiciones generales de la prestación del Servicio MySmartBattery, en relación al suministro eléctrico proporcionado por la Comercializadora, para el uso y consumo de electricidad en el punto de suministro ("CUPS") correspondiente a la dirección indicada en las Condiciones Particulares del Cliente, extendiéndose dicha contratación al autoconsumo en la instalación de autoconsumo ("CAU"). Siendo el Cliente el usuario final y efectivo de la energía suministrada y consumidor asociado en el autoconsumo.

### 3. Funcionamiento del Servicio MySmartBattery

#### 3.1. Características del Servicio MySmartBattery

La Comercializadora propone un servicio de suministro de energía eléctrica basado en la lógica del funcionamiento de una batería física, es decir, el conteo se realiza en energía y la capacidad de almacenamiento queda limitada contractualmente. El Servicio MySmartBattery permite al Cliente optimizar el uso de la producción fotovoltaica asociada al CUPS objeto del Contrato, permitiéndole almacenar virtualmente y en tiempo real la energía excedentaria no compensada mediante el mecanismo de compensación simplificada, de forma que pueda utilizar, sin coste adicional, la energía almacenada virtualmente cuando la producción sea inferior al consumo en el CUPS.

La aplicación de este servicio conlleva la suscripción de una capacidad de almacenamiento virtual de energía eléctrica, descrito en el Anexo sobre Condiciones Particulares del Servicio MySmartBattery y disponibles en la página web <https://mylight150.com/es/>.

La energía eléctrica excedentaria no compensada y almacenada virtualmente en MySmartBattery será contabilizada por la Comercializadora en el momento en el que la producción sea inferior al consumo de energía eléctrica. En el momento de necesitar energía de la red, tras la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, el Cliente consumirá virtualmente la energía que figura como disponible en MySmartBattery. Esto implica que el Cliente no debe pagar cuantía alguna por la energía consumida que figura como disponible, con el límite de la capacidad de almacenamiento virtual contratado por el Cliente, asumiendo la Comercializadora el coste correspondiente.

La energía consumida de MySmartBattery se desglosará en la facturación mensual del Cliente, pero no se le repercutirá.

La energía autoconsumida por el Cliente no se tendrá en cuenta en el almacenamiento virtual ni en la facturación de energía consumida.

En el caso en el que el Cliente no cuente con energía almacenada virtualmente, es decir que la cantidad de energía almacenada virtualmente sea nula o insuficiente, y el Cliente necesite energía eléctrica, se suministrará energía desde la red de distribución y se facturará la energía consumida según el precio acordado en las Condiciones Particulares.

### **3.2. Funcionamiento del Servicio MySmartBattery**

El servicio MySmartBattery forma parte integral del presente contrato de suministro de energía y permite:

- i. La puesta a disposición de una capacidad de almacenamiento virtual permitiendo al cliente almacenar una cierta cantidad de energía eléctrica (kWh) según la capacidad de almacenamiento suscrita e indicada en el Anexo sobre Condiciones Particulares del servicio MySmartBattery.
- ii. Ciclos de cargas/descargas en tiempo real, gracias al sistema de gestión de energía mylight150 que permite el seguimiento, en tiempo real, de los flujos de energía eléctrica, es decir, de producción, consumo e inyecciones del CUPS.
- iii. Un descuento igual a la energía eléctrica (kWh) deficitaria suministrada, que previamente se haya almacenado en MySmartBattery. La Comercializadora asumirá el coste de la energía eléctrica consumida (kWh) desde MySmartBattery, incluidos costes, cargos y peajes.
- iv. Un sistema de comunicación (paquete GSM) de 1Gb, incluido en el servicio, con el fin de asegurar la transmisión de los datos y el conteo de los flujos energéticos en tiempo real<sup>1</sup>.

A través del presente contrato, la Comercializadora se compromete a suministrar energía eléctrica al Cliente del CUPS mencionado en las Condiciones Particulares, y a permitir al Cliente del CUPS realizar un seguimiento en tiempo real de la producción fotovoltaica, no autoconsumida e inyectada a la red, a través del servicio MySmartBattery.

### **4. Condiciones y requisitos del servicio MySmartBattery**

El servicio MySmartBattery será de aplicación únicamente para aquellos Clientes que cumplan con las condiciones descritas en el presente Anexo, en particular las siguientes.

#### **4.1. Sobre las instalaciones**

Las instalaciones de consumo y de producción deben cumplir con todos los requisitos técnicos, de operación, de intercambio de información, económicos y administrativos establecidos en la normativa vigente.

La instalación de producción deberá cumplir necesariamente con las siguientes características:

- i) La instalación de producción debe clasificarse como una instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas, conforme a la definición recogida en el art.3 del RD 244/2019;
- ii) La instalación de producción debe pertenecer al subgrupo b.1.1 de la categoría de instalaciones recogida en el art. 2 RD413/2014;
- iii) la instalación de producción no debe superar los 100kW de potencia instalada;
- iv) la instalación de producción no debe tener otorgado un régimen retributivo adicional o específico;

---

<sup>1</sup> En el caso en el que, el consumo sea superior a 1Gb debido a una desviación de uso de esta conexión GSM por el cliente, el consumo excedentario será facturado al cliente, cuyo precio puede encontrarse en <https://mylight150.com/es/>.

- v) la instalación y los derechos de crédito que genere la misma deben estar libre de cargas y obligaciones; y
- vi) la instalación de producción debe cumplir con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión o normativa que lo sustituya.

Además, el Cliente debe disponer necesariamente de un contador inteligente en sus instalaciones, esto es, el equipo de medida debe estar integrado en un sistema de telegestión y teled medida implantado por el encargado de lectura, con capacidad para la lectura de los registros horarios de energía activa de manera remota o a través de dicho sistema, de conformidad con el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico o norma que lo sustituya.

#### **4.2. Mecanismo de compensación simplificada**

Para contratar el servicio MySmartBattery, el Cliente debe estar acogido a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogido al mecanismo de compensación simplificada, habiendo firmado el Contrato correspondiente.

Las principales características del mecanismo son las siguientes:

- El mecanismo de compensación simplificada consiste en un saldo económico en cada periodo de facturación (1 mes), entre el coste de la energía adquirida de la red por el Cliente y el valor de la energía excedentaria inyectada a la red, de acuerdo con la información proporcionada por la Distribuidora.
- En ningún caso, el valor económico de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de a red; tampoco se podrá compensar con el término de potencia.
- La energía horaria excedentaria compensada estará exenta de satisfacer peajes de acceso.

El servicio MySmartBattery es un servicio complementario al mecanismo de compensación simplificada, que se aplicará de conformidad con el art. 14 del RD 244/2019.

El servicio MySmartBattery será de aplicación a la energía excedentaria que supere el límite establecido para la compensación simplificada, almacenándose de forma virtual y conforme a las presentes Condiciones.

#### **5. Activación de MySmartBattery**

Las Partes acuerdan expresamente dejar en suspenso los efectos del servicio hasta que se cumplan, además de los requisitos mencionados en las Condiciones Generales de Contratación de Suministro Eléctrico, las recogidas en el presente Anexo y en particular, todas las siguientes:

- i. Que la instalación fotovoltaica se haya puesto en marcha conforme a la normativa en vigor,
- ii. Que el sistema de gestión de energía mylight150 se haya instalado por el instalador y se haya comunicado a la Comercializadora,
- iii. Que el Cliente haya firmado un Contrato de compensación de excedentes con el productor asociado, aunque sean la misma persona física o jurídica.
- iv. Que el Cliente esté acogido a suministro con autoconsumo con excedentes acogido al mecanismo de compensación simplificada.
- v. Que el instalador del sistema mylight150 haya comunicado los datos necesarios en el portal facilitado para la suscripción de los Clientes en el sistema mylight150.
- vi. Que, en caso de ser necesario disponer de un contrato de suministro para servicios auxiliares de producción, el Cliente haya suscrito un único contrato de suministro para el consumo asociado y para los consumos auxiliares de producción.
- vii. Que el Cliente disponga de los equipos de medida necesarios para la correcta facturación de precios, tarifas, cargos, peajes de acceso y otros costes y servicios del sistema que les resulten de

aplicación. Concretamente debe disponer de un equipo de medida bidireccional en el punto de frontera o un equipo de medida en cada uno de los puntos frontera.

En el caso en el que una de las condiciones mencionadas no se cumpla o en caso de que la instalación sea defectuosa por cualquier motivo, la Comercializadora se reserva el derecho de no activar el servicio MySmartBattery.

El servicio MySmartBattery será efectivo una vez que la instalación del Cliente haya sido conectada de forma efectiva, definitiva y directa a la red bajo la modalidad autoconsumo con excedentes acogido a compensación simplificada.

El cliente podrá solicitar a mylight150 el cambio de suministro a fin de que mylight150 sea su nueva comercializadora con relación al suministro de energía del CUPS descrito en las CPC. Con carácter provisional y durante el menor tiempo posible, el cliente podrá tener activo su contrato de suministro de electricidad antes de la fecha de activación de MySmartBattery, cuya fecha de activación dependerá de la fecha de cumplimiento de las condiciones previamente mencionadas.

## **6. Modificación de la capacidad de almacenamiento virtual MySmartBattery**

El cliente tendrá la posibilidad de modificar la capacidad de almacenamiento virtual de MySmartBattery definida en las Condiciones Particulares, sin coste adicional y sin limitación hasta la activación efectiva de su MySmartBattery, según las siguientes modalidades y condiciones:

- i. el Cliente podrá aumentar la capacidad suscrita de almacenamiento en todo momento.
- ii. el Cliente podrá reducir la capacidad suscrita de almacenamiento virtual después de DOCE (12) meses a contar de la fecha de activación de MySmartBattery o, en el caso de haber realizado un cambio en la capacidad suscrita, a contar de la fecha del cambio efectivo.

En todo caso, la modificación de la capacidad de almacenamiento virtual tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud del cambio. La solicitud de modificación de la capacidad de almacenamiento virtual se realiza mediante correo electrónico: [clientes@mylight150.es](mailto:clientes@mylight150.es)

## **7. Precio y tarifa**

Para el Cliente que contrate el servicio MySmartBattery, la factura estará compuesta de los siguientes conceptos:

- i. Un coste asociado al consumo de energía eléctrica cuyo precio será expresado en euros/kWh;
- ii. Un descuento asociado a la compensación de excedentes valorado al precio de compensación recogido en el Anexo de Condiciones Particulares, expresado en euros/mes.
- iii. Una cuota mensual fija cuyo precio será expresado en euros/mes o euros/día que dependerá de la capacidad del almacenamiento virtual contratada por el cliente;
- iv. Un término fijo que irá en función de la potencia, cuyo precio será expresado en euros/kW/día.

Los impuestos, contribuciones, tasas o cargos de cualquier tipo, actuales o futuros, aplicables a la energía eléctrica almacenada virtualmente se consideran parte integrante de la oferta del servicio de almacenamiento virtual MySmartBattery. Esto significa que la energía eléctrica consumida de MySmartBattery será íntegramente asumida por la Comercializadora y no repercutida al Cliente.

## **8. Facturación y pago**

### **8.1. Facturación antes de la activación del Servicio MySmartBattery**

En el caso en el que el Cliente suscriba al presente contrato antes de que la activación de MySmartBattery sea efectiva, el Cliente beneficiará exclusivamente de la oferta de suministro de energía desde la activación del suministro hasta la activación de MySmartBattery. Durante este periodo, el cliente no se beneficiará del servicio MySmartBattery y no se le cobrará el precio relativo al servicio, la Comercializadora facturará

al Cliente la cantidad a abonar derivada del presente contrato en virtud de las lecturas recibidas por la empresa Distribuidora y conforme al precio pactado en las Condiciones particulares.

### **8.2. Modalidad de pago**

Se definirá mensualmente el importe a pagar por la energía, basándose en los datos de consumo medidos en tiempo real por el sistema de gestión energética mylight150 y las lecturas proporcionadas por la Distribuidora. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán aquellas proporcionadas por la Distribuidora como Encargado de Medida del suministro del cliente.

El Cliente se compromete a pagar los recibos domiciliados en su cuenta bancaria de acuerdo con las condiciones de las modalidades de pago mensual.

Si la Comercializadora detecta una anomalía en el funcionamiento del sistema de gestión de la energía de mylight150 que no permita una gestión eficaz del consumo en tiempo real, se reserva el derecho de regularizar las facturas emitidas con posterioridad una vez corregida la anomalía.

### **8.3. Efectos de impagos**

En el caso en el que el cliente no pague sus facturas, la Comercializadora se reserva el derecho de suspender el servicio MySmartBattery. En este caso y hasta el pago de la totalidad de la deuda, el Cliente no valorizará la energía inyectada a través de MySmartBattery. Todos los consumos serán facturados según el precio fijo acordado entre las partes en las condiciones particulares correspondiendo a al precio de la energía consumida desde de la red.

## **9. Contrato ATR y servicio MySmartBattery**

En el caso de Suministro de Electricidad acompañado del Servicio MySmartBattery, el Cliente contratará conjuntamente la adquisición de energía eléctrica y el Contrato de Acceso de Terceros a la Red (en adelante, "Contrato ATR") a través de la Comercializadora.

## **10. Duración del contrato**

Cualquiera de las partes podrá desistir del Contrato y de cualquiera de sus prórrogas sin penalización alguna, salvo que la Parte que desista no notifique a la otra Parte su voluntad con, al menos, QUINCE (15) días de antelación a la baja efectiva del servicio, en cuyo caso el Cliente perderá el derecho a todos los descuentos, bonificaciones o beneficios aplicados por la Comercializadora de las cantidades pendientes de facturar por parte de la Comercializadora, cuyo importe será facturado al Cliente.

## **11. Efectos de resolución del Contrato de suministro**

En el caso de que el Cliente desee resolver su Contrato de suministro de energía eléctrica se pondrá fin automáticamente al Servicio MySmartBattery, en las condiciones descritas en el Anexo de Condiciones Generales y Particulares. No obstante, la Comercializadora podrá ofrecer otra modalidad del Servicio MySmartBattery que esté disponible en dicho momento, a fin de que el Cliente pueda continuar beneficiándose de los excedentes producidos por su instalación de producción.